

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD Y CONCESIONES OTORGADAS A GREEN CAPITAL POWER S.L. A FAVOR DE BUSTATUR ENERGY, S.L. PARA LA INSTALACIÓN EÓLICA BUSTATUR, DE 41,6 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO, ALFOZ DE SANTA GADEA Y VALLE DE VALDEBEZANA, EN LAS PROVINCIAS DE CANTABRIA Y BURGOS.

Expediente: INF/DE/036/24 (PEol-241)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de mayo de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a GREEN CAPITAL POWER S.L. (en adelante, GCP) a favor de BUSTATUR ENERGY, S.L. (en adelante, BUSTATUR) para el parque eólico Bustatur (en adelante, PE Bustatur) de 41,6 MW y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en las provincias de Cantabria y Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de marzo de 2024 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a GCP a favor de BUSTATUR, para el PE Bustatur y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información

aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que BUSTATUR ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. No obstante, respecto de las relaciones de propiedad, en el BORME se observaron cambios en su estructura societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.
- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que estaba suficientemente acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- Respecto a la capacidad económico-financiera del solicitante, se concluyó que no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio o grupo empresarial al que pertenecen: no se justificó la presentación en el registro mercantil de las Cuentas Anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022 de la empresa solicitante, BUSTATUR y, por otra parte, no se aporta documentación económica en relación con el presunto socio único actual o el grupo empresarial al que pertenece .

Con fecha 29 de abril de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 26 de abril de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 19 de abril de 2024 por GCP para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 6 de marzo de 2024.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 133.2 del RD 1955/2000, *“la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad”*.

El artículo 134 del Real Decreto 1955/2000 establece que *"La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, sobre la solicitud, en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente"*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de BUSTATUR resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 6 de marzo de 2024.

Respecto de las relaciones de propiedad del solicitante, en el escrito de respuesta al requerimiento de la DGPEM de fecha 14 de marzo de 2024, el solicitante indica que CE RENEWABLE II SARL (CER II) es el socio único de BUSTATUR¹. Esta relación se justifica mediante la Auditoría de Cuentas consolidadas de 2022 de Capital Energy Holding Company, S.A. (CEHC) (elaborada por auditor independiente en fecha 12 de abril de 2023) en cuyo Anexo I consta que BUSTATUR es una sociedad participada al 100% por CER II, sociedad a su vez participada íntegramente por GCP; todas estas sociedades se encuentran integradas en el grupo Capital Energy.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de BUSTATUR resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 6 de marzo de 2024, por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, BUSTATUR, comprobándose que:

En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 6 de marzo de 2024, se incluyeron las Cuentas Anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022. Estas cuentas presentarían una

¹ En el BORME de 23 de junio de 2023 consta anuncio según el cual con fecha 15/06/2023 se inscribe en el Registro Mercantil la adquisición del carácter unipersonal de la sociedad, siendo el titular jurídico y formal de las acciones o participaciones societarias CE RENEWABLE II SARL.

situación patrimonial equilibrada, a falta de cotejar que hayan sido depositadas en el Registro Mercantil. La nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe no acredita la presentación de dichas cuentas.

Respecto a la evaluación de la situación económico-financiera CE Renewable II SARL (CERII), sociedad que ostentaría la titularidad única de BUSTATUR, se ha comprobado que:

La documentación proporcionada por el promotor a la DGPEM y enviada a la CNMC para la elaboración del presente informe incluye las Cuentas Anuales Consolidadas de CERII correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, no se adjunta información sobre su elaboración por parte de un auditor independiente ni su presentación en el registro mercantil correspondiente. Estas cuentas muestran que la empresa tiene un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado el grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Capital Energy Holding Company, S.A., comprobándose que:

Se ha aportado la Auditoría de Cuentas consolidadas de 2022 de Capital Energy Holding Company, S.A. remitida por el solicitante, elaborado por un auditor independiente en fecha 12 de abril de 2023, en la cual se constata que el grupo dispone de un patrimonio neto equilibrado. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información aportada, la capacidad económica tanto de la solicitante como de su único socio —CE Renewable II SARL— quedaría suficientemente acreditada, a falta de cotejar el depósito de sus cuentas en el registro mercantil o adjuntar el correspondiente informe de auditoría; por su parte, la capacidad económica del grupo empresarial al que pertenece sí estaría acreditada si no ha habido cambios a posteriori.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Green Capital Energy S.L. a favor de Bustatur Energy, S.L. para el parque eólico Bustatur, de 41,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en las provincias de Cantabria y Burgos, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido

evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos, además de la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).